

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Caracas: 10 de abril de 1886.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 13 de junio de 1865, queda tomada razón de esta carta al folio 94 del libro, respectivo.

EZEQUIEL MARÍA GONZÁLEZ.

3508 (b)

*Ley de 10 de abril de 1886, sobre enajenación de las propiedades urbanas y rurales de la Universidad Central de Venezuela y de la de Los Andes, y de los terrenos que usufructaba el Colegio Nacional de Guayana.—Deroga la de 12 de junio de 1883, y su Decreto reglamentario de 24 de agosto del mismo año, números 2.495 y 2.495 (a).*

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando :

1º Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 12 junio de 1883 y su Decreto reglamentario, fecha 24 de agosto siguiente, se ha practicado ya la venta de la mayor parte de las propiedades urbanas y rurales, correspondientes á la Universidad Central, á la de Mérida y al Colegio Nacional de Guayana:

2º Que es de imprescindible conveniencia para aquellos Institutos, la venta de las fincas que hoy les quedan, para que puedan organizar sus rentas de una manera fija; y

3º Que para lograr el objeto indicado se requieren reglas, al mismo tiempo que claras y precisas, consonas con las modificaciones que las actuales circunstancias hacen necesarias.

Decreta :

Artículo 1º

La Universidad Central de Caracas y la de Mérida, procederán inmediatamente que el presente Decreto sea promulgado, á la venta de todas las propiedades urbanas y rurales que á la fecha no lo hayan sido.

Artículo 2º

Una Junta compuesta del Ministro de Instrucción Pública, del Rector y

del Vice-Rector de la Universidad de Caracas, correrá con todo lo relativo al justiprecio de las propiedades, con el nombramiento de peritos, con la venta pública y con el otorgamiento de las escrituras de traslación de dominio á las personas que alcancen buena pró.

Artículo 3º

Una Junta compuesta de un comisionado, que nombrará el Ministro de Instrucción Pública, y del Rector y Vice-rector de la Universidad de Mérida, correrá con todo lo relativo al justiprecio, nombramiento de peritos, venta pública y otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, á las personas que obtengan la buena pró en el remate de las propiedades de aquel Instituto.

Artículo 4º

El justiprecio de las fincas será practicado por tres peritos, que serán nombrados para cada finca que se proponga en licitación.

Artículo 5º

La venta se hará en pública subasta, y las proposiciones de los licitadores, serán dirigidas á las Juntas mencionadas, en pliegos cerrados y sellados.

Artículo 6º

Las bases para el remate serán fijadas de antemano con la aprobación del Ejecutivo Federal, á quien se someterán también las proposiciones de compra que se hicieren, siendo el único que podrá acordar la buena pró.

Artículo 7º

Las respectivas Juntas abrirán licitación, en que se expresen las fincas que se han de enagenar y la situación, condiciones y justiprecio de cada una de ellas. Esta licitación se hará publicar en la *Gaceta Oficial* de la Nación, y en algunos de los periódicos del Estado en que se encuentre ubicada la finca, por todo el tiempo que se juzgue conveniente, fijándose con anticipación, siempre que no sea menor de diez días, contados desde la primera publicación.



Artículo 8º

Si después de trascurrido el lapso de la licitación, hubiere alguna otra proposición más ventajosa que la sometida al Ejecutivo Nacional, antes que este haya dado su aceptación, se le someterá también aquella.

Artículo 9º

Tratándose de la propiedad rural denominada "Chuaq," la base de remate, se fijará también con las formalidades antes expresadas, pero en ningún caso, bajará dicha base de la cantidad de setecientos cincuenta mil bolívares (B750.000).

Artículo 10.

La Junta á que se refiere el artículo 2º, aceptará, en pago de las propiedades Universitarias, Deuda Pública Consolidada del 5 p 8, á la rata que se cotice ese papel en el Mercado de Caracas, en el momento de la venta; y si los proponentes exhibieren el todo ó parte de los precios en dinero efectivo, la expresada Junta procederá á comprar Deuda pública del 5 p 8, de modo que la Universidad Central, pueda tener radicada su mayor renta en esa Deuda que va aumentando cada día su valor.

Artículo 11.

La Junta de la Universidad de Mérida, remitirá sin demora á la Tesorería General de Instrucción Pública, las sumas que recibiere en efectivo, por precio de las fincas que se vendieren, para que aquella Oficina las presente á remate, por Deuda Consolidada del 5 p 8 anual, de conformidad con el Decreto de 1º de febrero de 1881, sobre la materia.

Artículo 12.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, para que venda las propiedades que quedan sin enagenar, de las que usufructuaba el Colegio Nacional de Gnyana, y el producto se entregará á la Tesorería de Instrucción Pública, para su conversión en Deuda Consolidada del 5 p 8, con destino á la Renta de Instrucción Pública.

Artículo 13.

Se deroga la ley de 12 de junio de 1883, sobre la materia, y su Decreto reglamentario de 24 de agosto del mismo año.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, y sellada con el Gran Sello del Congreso, en Caracas á 10 de abril de 1886.—Año 23º de la ley y 28º de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

VICENTE AMENGUAL.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

BENJAMÍN QUIENZA.

El Secretario de la Cámara del Senado,

M. Caballero.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

J. Nicomedes Ramirez.

Palacio Federal, en Caracas, á 12 de abril de 1886.—Año 23º de la ley y 28º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

JOAQUÍN CRESPO.

Refrendado.

El Ministro interino de Instrucción Pública,

N. LÓPEZ CAMACHO.

Refrendado.

El Ministro interino de Fomento.

ROBERTO GARCÍA.

3509

*Resolución de 10 de abril de 1886, concediendo la condecoración del Busto del Libertador, en la 4ª clase, á varios individuos.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 10 de abril de 1886.—23.º y 28.º

Resuelto :

El Supremo Magistrado de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien conceder la condecoración del Busto del Libertador, en la cuarta clase, á los señores C. A. W. Halverhont, Marx Leopoldo